

El Derecho en Mesopotamia

Law in Mesopotamia

Elba Ibarra-Torres^a

Abstract:

En cualquier vida social, las costumbres, las tradiciones y las leyes son elementos necesarios para el buen Desarrollo y estabilidad de la misma desde la antigüedad. El Derecho, como parte socio-cultural, es fundamental dentro de las relaciones evolutivas en los diferentes pueblos y Naciones. como resultado de un proceso donde han participado grandes civilizaciones en el Desarrollo de la humanidad.

Es importante que hoy en día conozcamos los cambios, la diversidad de factores y el legado que han dejado algunas civilizaciones a través del tiempo. Es el caso de una de una de las grandes primeras civilizaciones conocida como Mesopotamia que por denominación griega significa “Lugar entre ríos” ahí en esa región se desarrollan los Sumerios y los Acadios que fueron civilizaciones que demostraron ser de las primeras civilizaciones en tener un Sistema viable de Gobierno.

Analizar todas las dimensiones socio- culturales del surgimiento de derecho antiguo es necesario un análisis profundo, sin embargo, en este trabajo pretendo ilustrarte como desde tiempos antiguos las sociedades han necesitado de reglas y/o leyes para una sana Convivencia humana.

Keywords:

Law, Norm, legal, law, people, sovereignty, God, subjects

Resumen:

In any social life, customs, traditions and laws are necessary elements for the good development and stability of the same from the antiquity. Law, as a socio-cultural part, is fundamental within evolutionary relationships in different peoples and nations, as a result of an evolutionary process where great civilizations have participated in the Development of humanity.

It is important that today we know the changes, the diversity of factors and the legacy that some civilizations have left over time. This is the case of one of one of the great first civilizations known as Mesopotamia that by Greek name means “Place between rivers” there in that region the Sumerians develop which was a civilization that proved to be one of the first civilizations to have a viable System of government.

Analysing all the socio-cultural dimensions of the emergence of ancient law requires a deep analysis, however in this work I intend to illustrate how since ancient times societies have needed rules and / or laws for a healthy human life

Palabras Clave:

Ley, Norma, jurídica, derecho, pueblo, soberanía, Dios, súbditos

Introducción

En los pueblos Mesopotámicos, la idea del Estado era concebida de una manera diferente a como la consideramos nosotros hoy en día, pues el Estado verdaderamente soberano no era humano sino divino el cual estaba regido por Dioses y el hombre había sido

creado solo para servirles a ellos así como los gobernantes, formando diferentes estatus los cuales estaban formados en un inicio por jefes militares (Guerreros), magos- sacerdotes, conformando poco a poco asambleas o grupos diversos de funcionarios y en la cabeza se encontraba el Rey, en el que se reunían todos

^a Elba Ibarra Torres, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Email: elba_ibarra3636@uaeh.edu.mx

los poderes y era considerado también el intermediario de los Dioses.

Poco a poco tal y como va evolucionando la estructura de las sociedades se tuvo la necesidad de crear normas (esto por costumbre) y eran de transmisión oral; de esta manera es como surgen de la voluntad popular, de necesidades sociales un pensamiento jurídico emanado de órganos que poco a poco se fueron desligando de los pensamientos divinos.

La cultura jurídica babilónica_ asiria, se vincula también con el aspecto jurídico de los Sumerios, los Acadios y los Asirios, ubicados todos en Asia menor.

La doctrina Acadiana reconoce la existencia de una realeza divina, la cual esta encabezada por su Dios Baal (que significa señor) ellos tenían a sus servidores que eran los reyes, los cuales eran los intermediarios entre la voluntad de los Dioses y la gente del pueblo.

Existen desde la antigüedad una serie de Códigos o leyes incluso son anteriores al Código de Hammurabi, es el caso de:

1.- El primer Texto de Reforma jurídica proviene del 2404-2375 a.C. y es el Enmetena (el Ensi de la Ciudad de Lagash) un rey que se dio a conocer por sus actos bélicos.

2.- El Segundo es el Uruinimgina (2352-2342) contenía ideas reformistas y pretendió un cambio en las tarifas de actividades profesionales, impuestos y liberación de deudas, así como la restauración de decretos anteriores y restituir a los Dioses sus posesiones y dominios terrenales.

3.- El Sargón de Akkad (2334 a.C.) y los montañeses de Qutu (2210 al 2116 a.C.) En el que sobresale el rey de Gudea quien promulga nuevas reformas, es en este período de Gudea y junto con otros reyes de la ciudad de Uruk y de Mari, que se comienza a hablar ya de un imperio de Ur y que son gobernados por reyes legisladores, que eran considerados como ejecutores y guardianes de las leyes y decretos ordenados por los Dioses, por lo que se consideraban únicamente como administradores de los mandatos divinos. Por lo que sus normas jurídicas fueron de orden penal, donde las penas (divinas-religiosas), eran más graves que las penas civiles.

En la práctica sus condenas eran muy severas pues aplicaban la famosa ley de talión "ojo por ojo, diente por diente".

En las ciudades de Uruk, Larsha, Esnhunna y Babilonia, aparecen otros cuerpos legislativos como los de Lipit-Ishtar (1934-1924 A.C.) y los de Ur-Ninutra de Isin (1923-1896) a.C.), hasta llegar al Famoso Código de Hammurabi en 1649 a.C., el cual se puede considerar como un Código legislativo por su extensión y organización:

Se considera el principal documento tallado en escritura cuneiforme, en lengua Akkadia, ya que constituye un ejemplo de una obra literaria y un importante documento jurídico, El Código está conformado por 282 leyes o

artículos, esculpidos en una Piedra de Diorita, entre los años 40 al 43 del reinado de Hammurabi, contiene también un prólogo y un epílogo, escritos en verso, los cuales son impropios del estilo jurídico por la forma en como están redactados de un estilo muy cuidadoso.

Hammurabi aparece recibiendo las leyes del Dios sol (Samash) en la que describe como los Dioses (Anu, el rey de Anunaki, Bel y Marduk) han repartido a la humanidad la tierra, y describe el rey Hammurabi que él ha sido el elegido para dar valor al derecho en la tierra, para aniquilar los malos y perversos en el que el fuerte no daña al débil, para iluminar el mundo y procurar la Felicidad de los hombres.

El Código enumera después las proezas del rey Hammurabi, colocándose como el favorito de los Dioses, el justo e inteligente, como el pastor de los súbditos que velará por el cumplimiento de la ley, considerándose como el enviado de los Dioses para gobernar y proteger los derechos de los hombres y con ello lograr la Felicidad de sus súbditos.

Más Adelante el Código hace mención a las leyes que regulan los derechos comunes de los hombres en relación a la vida, la familia y la propiedad, el honor y la Buena fama.

El Código es atribuido al Dios del sol, en su contenido casi no hay preceptos sagrados o religiosos, en las leyes de ahammurabi también está descrita la ley del talión ya bien desarrollada, es decir, cito un ejemplo: si un arquitecto construía una casa y esta se cae, entonces el hijo del arquitecto tenía que morir, dependiendo de la conducta era la pena, existían otras penas como la mutilación, había atenuantes como la obcecación, el arrebató, la riña.

Al final de las leyes Hammurabi exclama: Que su función en esta tierra es la de ser el portador de salud, y ofrecer protección para que los fuertes no dañen a los débiles, para proteger a las viudas y los huérfanos, para declarar el derecho del pueblo, para resarcir los daños y perjuicios y ser un padre para el pueblo.

En ese Código de Hammurabi el rey era considerado como la garantía suprema de la ley y del derecho, pero el Derecho se encontraba por encima de arbitrio del rey, pues incluso en una tablilla el Código establece que, si algún súbdito es castigado injustamente y sus ordenamientos van en contra de lo establecido por la ley, entonces los Dioses sustituirán al juez y pondrán a otro más justo.

Referencias

[1] González Díaz, L. (2004). Compendio de Historia del Derecho y Del Estado. México. D.F: LIMUSA.

[2] Reyes Pérez, J. F. (s.f.). Mesopotamia: El nacimiento del Derecho. Recuperado el 5 de marzo de 2020, de Mesopotamia: El nacimiento del Derecho: <https://www.monografias.com/trabajos104/mesopotamia-nacimiento-del-derecho/mesopotamia-nacimiento-del-derecho.shtml>